



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” se establece que la *“economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa”*.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, la *transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como *“... diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores”*, así como la implementación de *“herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas”*.

Que, el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 establece que las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos de asociación de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”*

infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

Que, de acuerdo con el Concepto 439141 de 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, la noción de Entidad Pública cubre toda estructura perteneciente a la organización de la administración pública que ha sido creada o autorizada por ley (ordenanza o acuerdo para el orden territorial) para el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades industriales o comerciales, o porque ha sido constituida con aportes de origen público.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 con el fin de determinar; la forma como se deberán celebrar los contratos mediante Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP, en las entidades públicas.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, quienes pueden participar de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP son las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas.

Que, según respuesta del Ministerio del Interior por medio de radicado número 20236630869442 del 1 de noviembre de 2023 del Departamento Nacional de Planeación, el presente Decreto no cuenta con una afectación en los territorios o derechos de las comunidades étnicas, por lo cual no es necesario surtir un proceso de Consulta Previa con las mismas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, mediante radicado DNP 20246630405532 del 8 de marzo de 2024, se obtuvo respuesta por parte del Grupo de la Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual, en términos generales, hizo recomendaciones relacionadas con la posibilidad de adelantar otro tipo de proceso contractual cuando el proceso se declare desierto; la posibilidad de que el requisito de territorialidad se acredite con uno de los proponentes cuando se trate de Uniones Temporales o Consorcios y la exigencia de publicación en página web por parte de las entidades públicas. Aspectos que fueron analizados por este Departamento, y de acuerdo con su pertinencia, se acogieron e incluyeron en el Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

Artículo 1º. Adición del Título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, así:

TÍTULO 16 ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR

SECCIÓN 1 CONDICIONES DE PROCEDENCIA

Artículo 2.2.16.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar el artículo 101 de la Ley 2994 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, mediante el establecimiento de requisitos y condiciones que deben cumplirse para la celebración y ejecución de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – en adelante AIPP.

Artículo 2.2.16.1.2 Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a todos los instrumentos contractuales de vinculación asociativa entre entidades públicas y los diferentes Instrumentos Asociativos de Origen Comunitario, en adelante IAOC, a saber: unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas. La vinculación contractual entre estas dos partes se denominará AIPP, y su objetivo será el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, bien sea vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

Parágrafo: Dentro de las otras formas de organización social se encuentran estructuras organizativas creadas y gestionadas por comunidades locales, con o sin ánimo de lucro, que colaboran para abordar necesidades territoriales específicas. Se encuentran, entre otras, las asociaciones mutuales, las cooperativas y los fondos de empleados, así como organizaciones sin ánimo de lucro que busquen mejorar la calidad de vida de sus asociados o integrantes a partir de la distribución de excedentes.

Artículo 2.2.16.1.3 Aplicación de Principios. A los esquemas de AIPP les son aplicables los principios de la función administrativa, y los principios de la gestión y sostenibilidad fiscal.

Sin perjuicio del régimen de contratación aplicable, cuando las Entidades Públicas contratantes posean un régimen especial de contratación exceptuado de la Ley 80 de 1993 y pretenda implementar una AIPP, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y en este Título.

Las Entidades Públicas contratantes sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán en lo no contemplado en este decreto las normas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que les sean aplicables.

Artículo 2.2.16.1.4. Requisitos de las AIPP. Las entidades públicas pueden celebrar AIPP con los diferentes IAOC, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

1. El objeto de la AIPP debe ser la vinculación entre entidades públicas y los diferentes IAOC para el desarrollo de proyectos de los tipos de infraestructura contemplados en el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023., acorde con las prioridades fijadas por la entidad pública y en cumplimiento de las normas de responsabilidad fiscal y de regulación sectorial aplicables.
2. Los proyectos se deberán ejecutar en los territorios o áreas de influencia de las comunidades, las unidades o las organizaciones que integran o hacen parte del IAOC que ejecutará la AIPP.
3. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de AIPP si el monto de la inversión requerida para la totalidad del proyecto no sea superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV), calculados con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV correspondiente al año de su perfeccionamiento, sin perjuicio de que, durante su ejecución, si excede una o más vigencias fiscales, se presente actualización por ajuste al SMMLV.
4. Las AIPP se podrán celebrar cuando en la etapa de estructuración se identifiquen, bien sea, iniciativas relacionadas con el alcance de este título en los instrumentos de planeación territorial o comunitaria como los planes de desarrollo territoriales, los planes de desarrollo estratégico comunal, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, los planes de etnodesarrollo, los planes de acción de los comités territoriales de justicia transicional, entre otros, o bien cuando los análisis aplicables en la etapa de planeación permitan identificar necesidades locales que puedan ser satisfechas mediante este esquema asociativo. En cualquier caso, la entidad pública deberá justificar el beneficio social, cultural, económico o ambiental resultante de la implementación del proyecto de conformidad con la Metodología General Ajustada para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Colombia -MGA- o el instrumento que haga sus veces, así como su articulación con el cumplimiento de los objetivos sociales, culturales, económicos o ambientales definidos en el plan de desarrollo de la entidad aportante de los recursos públicos.

SECCIÓN 2 APORTES DE RECURSOS

Artículo 2.2.16.2.1. Límite al aporte de recurso público. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión del proyecto a ejecutarse a través de la AIPP, calculados con el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV correspondiente al año de su perfeccionamiento, sin perjuicio de que, durante su ejecución, si excede una o más vigencias fiscales, se presente actualización por ajuste al SMMLV.

La asunción de compromisos presupuestales por parte de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales y de responsabilidad fiscal aplicables, según corresponda.

Artículo 2.2.16.2.2. Aportes de los IAOC. Los IAOC que presenten iniciativas de proyectos a realizarse bajo el esquema de las AIPP deberán realizar aportes que

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

contribuyan a la ejecución exitosa de dichos proyectos. Los aportes en la inversión del proyecto podrán ser en especie o en dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 y las condiciones establecidas en este artículo.

Los aportes en especie podrán consistir en bienes, servicios, infraestructura, conocimientos técnicos, recursos humanos u otros activos tangibles e intangibles que sean relevantes para la ejecución del proyecto. Para ello los IAOC deberán especificar claramente la naturaleza y valor de los aportes en especie que se comprometen a proporcionar y por su parte, la Entidad Pública, deberá establecer los mecanismos de verificación para asegurar que los aportes en especie se entreguen y utilicen según lo acordado.

En el caso de que el IAOC realice aportes en especie, se aplicará lo contemplado en el Artículo 2.2.16.2.3 del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Los IAOC podrán presentar propuestas respaldadas por compromisos de financiamiento o inversión para el aporte de inversión que le corresponde al Instrumento en la AIPP.

En dichos casos, el IAOC deberá presentar los documentos que soporten el compromiso de financiamiento otorgado por el financiador o financiadores, todos plenamente identificados, que pueden ser de naturaleza jurídica pública o privada, nacional o extranjera, por el valor a cubrir del aporte respectivo.

En ningún caso, las condiciones y términos de dicha financiación se podrán garantizar con la infraestructura resultante del proyecto a desarrollar, por lo cual se deberán definir las responsabilidades del IAOC en cuanto, al cumplimiento del pago de la financiación buscada, la cual debe realizarse directamente por el IAOC.

Parágrafo 2°. La financiación de la que trata el presente artículo y que será provista por el IAOC, podrán tener origen en las siguientes fuentes: entidades sin ánimo de lucro, recursos de cooperación internacional, recursos de entidades públicas o privadas, nacional o extranjera y recursos propios de los IAOC incluidos los créditos que sean solicitados directamente por estos.

Respecto de esta última fuente las entidades del Grupo Bicentenario podrán facilitar los diversos instrumentos y líneas de financiación para garantizar las operaciones.

Artículo 2.2.16.2.3. Valoración de Aportes en Especie. Para efectos de la planificación, seguimiento, control, y liquidación de los proyectos desarrollados bajo el esquema de las AIPP, la valoración en dinero de los aportes en especie realizados en el marco de estas asociaciones, deberán contar como mínimo con los siguientes criterios:

1. La entidad pública debe utilizar como insumo la valoración inicial enviada por el IAOC.
2. La valoración de los aportes en especie debe ser realizada por la entidad pública que implemente la AIPP. Dicha valoración se basará en criterios técnicos y económicos que permitan determinar su equivalencia en términos monetarios. Estos

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

criterios deben ser homogéneos para todos los IAOC en el proceso de selección. Adicionalmente, estos criterios podrán incluir, entre otros, el valor de mercado de los bienes o servicios aportados, los costos de producción, los precios de referencia, o cualquier otro indicador apropiado;

3. La valoración en dinero de los aportes en especie se incorporará en los documentos contractuales correspondientes, de manera que quede plenamente registrado el valor total de los aportes, incluyendo los realizados en dinero y en especie.

ECCIÓN 3 PLANEACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 2.2.16.3.1. Difusión de AIPP: Para promover la presentación de proyectos por parte de los IAOC, las entidades públicas deberán difundir el mecanismo de AIPP y fomentar la presentación de proyectos para ejecutarse bajo la tipología contractual de AIPP en los territorios, utilizando diversos espacios y canales de comunicación como las Ferias de Negocios Inclusivas, las ferias de inclusión financiera, espacios de diálogo y presentación de oferta institucional del Estado.

Asimismo, las entidades públicas en su página web deberán publicar la información general, señalando los mecanismos de postulación de los proyectos, con el objetivo de facilitar el conocimiento y difusión de las AIPP por parte de los IAOC en el territorio.

Artículo 2.2.16.3.2. Procedimiento de presentación, trámite y evaluación de las iniciativas populares.

Las entidades públicas habilitarán canales o espacios para la recepción continua de proyectos originados en los IAOC para la recepción de información e insumos para la estructuración de esquemas de AIPP, con el fin de fomentar la participación inclusiva de los actores económicos y sociales relevantes en la etapa de planeación contractual. Adicionalmente, la entidad pública podrá adelantar por iniciativa propia la estructuración de una AIPP.

Por medio de los canales o espacios habilitados, los IAOC podrán enviar proyectos, para ser ejecutados en su territorio y/o área de influencia, a través de AIPP, asumiendo la totalidad de los costos de los análisis o estudios que puedan estar incorporados.

Todos los proyectos deben contar como mínimo con la siguiente información:

1. Nombre del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario y sus integrantes.
2. Identificación de la persona natural o jurídica que actuará como representante del Instrumento Asociativo de Origen Comunitario.
3. Documentos que acrediten su capacidad jurídica.
4. Descripción general del proyecto, su objeto y alcance.
5. Descripción de la necesidad comunitaria que busca satisfacer.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

6. Identificación de la zona geográfica beneficiada por el proyecto.
7. Tipo de infraestructura relacionada.
8. Identificación de beneficiarios.
9. Caracterización del aporte comunitario al proyecto.
10. Identificación de los impactos del proyecto desde las perspectivas social, cultural, económica y ambiental sobre la población beneficiada.
11. La identificación de que los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación territorial o comunitaria como los planes de desarrollo estratégico comunal, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, los planes de etnodesarrollo, los planes de acción de los comités territoriales de justicia transicional, entre otros.
12. Valoración inicial del aporte en especie, si aplica.
13. Valor del aporte en dinero del IAOC.
14. Cronograma estimado de la ejecución del proyecto.

La entidad pública, de conformidad con sus procesos de planeación, agrupará los proyectos recibidos por parte de los IAOC y los priorizará de acuerdo con el total de comunidades o poblaciones afectadas o beneficiarias, así como los recursos estimados de inversión que serán necesarios para adelantar cada proyecto. Estos análisis deberán incluirse en los estudios y documentos previos de cada proceso de Selección Abreviada que se adelante para celebrar una AIPP.

La entidad pública comunicará a los IAOC los resultados detallados de la evaluación de cada proyecto presentado. En caso de ser un proyecto factible y priorizado, la entidad pública podrá adelantar el proceso de selección contemplado en este título para celebrar las AIPP.

En todo caso la presentación de proyectos no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para la entidad pública de adelantar el proceso de selección y contratación.

Artículo 2.2.16.3.3. Apoyo Público para la Estructuración. Las Entidades Públicas podrán disponer de mecanismos para la socialización, capacitación y apoyo técnico en la estructuración de proyectos para la generación de AIPP en los territorios.

Este apoyo debe tener un enfoque plural, no excluyente y transparente.

Artículo 2.2.16.3.4. Requisitos para adelantar procesos de selección de AIPP. La entidad pública que invita a participar a los diferentes IAOC debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos antes de proceder a publicar aviso de convocatoria:

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

1. Tener definido el alcance del proyecto, identificando su impacto social, cultural, económico y ambiental sobre la población beneficiaria.
2. Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto; la descripción completa del mismo, incluyendo las especificaciones técnicas requeridas para el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual; el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto; descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato.
3. Justificación de utilizar la tipología contractual de AIPP en la que se detalle que el proyecto apunta al cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo y los instrumentos de planeación aplicables.
4. Certificado de la disponibilidad presupuestal del aporte estatal de la entidad pública, el cual no puede superar el 50% de la inversión total y el valor de la eventual remuneración al IAOC por la ejecución exitosa del proyecto de acuerdo con la cuantía determinada en el proceso de planeación.
5. La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias y la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normativa aplicable.
6. Demás documentos, estudios previos y de sector que sean necesarios acorde al proyecto a ejecutar.

Artículo 2.2.16.3.5. Duración. Los contratos para la ejecución de proyectos mediante el esquema de AIPP tendrán un plazo máximo de treinta (30) meses, incluidas prórrogas. Las entidades públicas podrán tramitar ante las instancias competentes la autorización de cupo de vigencias futuras que garanticen sus aportes.

Artículo 2.2.16.3.6. Giro de los Recursos. La entidad pública girará a la cuenta de manejo conjunto, el valor de su aporte dentro de la vigencia fiscal respectiva.

La Entidad Pública podrá garantizar el giro de recursos para el inicio del proyecto, cuando sea requerido de conformidad con los Documentos del Proceso y acorde con el cronograma de ejecución establecido.

Artículo 2.2.16.3.7. Cuenta de Manejo Conjunto. Deberá constituirse una cuenta de manejo conjunto o a nombre de la AIPP, ésta debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y no debe tener posibilidad de sobregiros.

Por otro lado, la disposición de los recursos allí depositados requiere de la autorización por parte del Representante Legal del IAOC, y del interventor y/o supervisor del contrato.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

Los recursos destinados a la AIPP- no pueden ser destinados para ningún fin diferente al establecido por el proyecto, por lo tanto, se deben mantener los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administren las partes.

Los rendimientos financieros que se generen por el aporte de recursos de la entidad pública del Orden Nacional serán reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados a la cuenta que al efecto indique la entidad pública. En el caso de que se generen rendimientos financieros por el aporte de recursos de las entidades territoriales en la cuenta de manejo conjunto, éstos deben ser reintegrados al tesoro de la entidad territorial correspondiente.

Si al momento de liquidarse el proyecto se presentan excedentes de recursos en la cuenta provenientes de los aportes de la entidad pública, el Instrumento Asociativo de Origen Comunitario consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la entidad pública.

Artículo 2.2.16.3.8. Remuneración en Proyectos de AIPP. Los proyectos que se estructuren para ejecutarse bajo el esquema de las AIPP podrán contar con una remuneración establecida por la entidad pública a favor del IAOC que garantice el cierre financiero del proyecto. Esta remuneración no hace parte del aporte otorgado por la entidad pública al proyecto, por lo cual no podrá darse con cargo al mismo.

En todo caso, la entidad pública establecerá en los Documentos del Proceso de selección de manera previa, detallada y soportada la forma y cuantía específica de remuneración que la entidad pública propone aplicar en el proyecto, considerando las características de este, los aportes realizados y el cierre financiero del mismo. La determinación de la remuneración pactada entre las partes se realizará de manera transparente y justa, considerando los principios de planeación, equidad, proporcionalidad y respeto a la normativa aplicable.

La remuneración estará consignada en los documentos contractuales correspondientes, asegurando su validez y cumplimiento, para ello la entidad pública comunicará de manera clara y transparente a los IAOC los términos de la remuneración, asegurando su comprensión y aceptación. En caso de cambios significativos en el proyecto, la remuneración podrá ser ajustada de conformidad con la contribución del IAOC a la ejecución del proyecto, previo acuerdo entre las partes.

SECCIÓN 4 DE LOS RIESGOS EN LOS PROYECTOS

Artículo 2.2.16.4.1. Asignación de riesgos. El contrato mediante el cual se materializa la asociación de AIPP deberá identificar de forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente tipificación, valoración o estimación cuantitativa - cualitativa, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

En el proceso de identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos se debe realizar el análisis de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y demás normas y documentos que regulen la materia y la política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura.

Las AIPP deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo a cada una de las partes los riesgos para los cuales estén en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de estos pueda generar sobre la disponibilidad y calidad de la infraestructura.

Artículo 2.2.16.4.2. Análisis de amenazas y vulnerabilidad. La entidad pública contratante deberá contar con los documentos que soporten el diligenciamiento de la información de análisis de riesgos de amenazas y vulnerabilidad del proyecto, de acuerdo con la metodología de evaluación de proyectos establecida por el Departamento Nacional de Planeación, esto es, la Metodología General Ajustada para Colombia MGA, conforme a la Resolución 1450 de 2013 para todos los proyectos de inversión Pública, en virtud del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 343 superior.

Artículo 2.2.16.4.3. Garantías en las AIPP: Las entidades públicas deberán constituir las garantías obligatorias, adecuadas y proporcionales respecto de su aporte.

Las IAOC en el marco de las AIPP deberán presentar las garantías obligatorias, adecuadas y proporcionales respecto de su aporte en dinero. Cuando su aporte sea en especie no procederá la presentación de garantías respecto del mismo.

Parágrafo. Las garantías de las que trata el presente artículo se deberán presentar de conformidad con lo dispuesto en la subsección 1 de la sección 3 capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 de este Decreto

SECCIÓN 5 DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 2.2.16.5.1. Requisitos Habilitantes. La entidad pública deberá verificar la capacidad jurídica y la experiencia de los diferentes IAOC y/o sus miembros y/o sus equipos de trabajo para ejecutar en el territorio de la comunidad beneficiaria del proyecto a celebrarse bajo las AIPP. Lo anterior será objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades públicas como requisitos para la participación en el proceso de selección, la cual es susceptible de subsanación.

Artículo 2.2.16.5.2. Factores de selección de AIPP. En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de AIPP, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. Para ello deberán tenerse en cuenta, los siguientes criterios:

- Criterios sociales o ambientales de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

- Generación del proyecto elegido para adelantar la AIPP. Si el proponente originó el proyecto que es objeto de la AIPP contará con una puntuación adicional de máximo el 20% del total de la puntuación del proceso.

Artículo 2.2.16.5.3. Procedimiento de selección de AIPP. El procedimiento de selección abreviada aplicable, de conformidad con lo previsto en el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, así como del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, será el siguiente:

1. La entidad pública elaborará y publicará los correspondientes proyectos de pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales, además de los diseños, planos y demás necesarios para la ejecución del proyecto, indicando adicionalmente los criterios habilitantes y factores de selección, de conformidad con lo previsto en el presente título, por un lapso de cinco (5) días hábiles desde la publicación del proceso para observaciones por parte de los interesados. La publicación de los Avisos de Convocatoria debe realizarse por medio del SECOP y la página oficial de la entidad pública, así mismo, la entidad pública puede recurrir a otros medios que faciliten el conocimiento oportuno por parte de las comunidades o potenciales proponentes de las AIPP.
2. La entidad pública deberá dar respuesta a todas y cada una de las observaciones en el plazo que se estime necesario para el efecto.
3. El ordenador del gasto de la entidad pública ordenará la apertura del proceso de selección del IAOC por medio de acto administrativo motivado, acto administrativo que será publicado en el SECOP acompañado de los pliegos y demás documentos precontractuales en la versión definitiva, los cuales nuevamente serán puestos a disposición de los interesados para que presenten las observaciones o sugerencias, las cuales deberán ser respondidas a más tardar tres (3) días hábiles previo a la fecha del cierre del término para recepción de las ofertas.
4. De considerarlo pertinente y con mínimo tres días (3) de antelación al cierre del término de recepción de las ofertas, la entidad pública realizará audiencias de socialización y aclaración de los términos y condiciones del proceso del proyecto y del negocio jurídico a suscribirse a efecto de que sea claro para los IAOC que pudieren estar interesados en participar. Esta diligencia tendrá carácter público, para lo cual, se citará abiertamente a los IAOC en el territorio que se intervendría con el proyecto a ejecutar, para lo cual se realizarán las convocatorias del caso, desde el momento de la apertura del proceso, a través de los medios que resulten idóneos.
5. De estimarlo pertinente, la entidad pública podrá adelantar las modificaciones que estime procedentes a los documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo para la recepción de las ofertas. No obstante, la entidad deberá garantizar que los IAOC tengan un término mínimo de tres (3) días hábiles para la presentación de las ofertas, término en el cual no se podrán hacer adendas a los pliegos de condiciones o documentos precontractuales, excepto para correr el plazo del

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

cierre del proceso, siempre y cuando esta decisión se encuentre debidamente motivada.

6. La entidad pública señalará en los pliegos de condiciones el plazo dentro del cual se deberá adelantar la verificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con los términos y condiciones previstos. Dentro de este plazo, la entidad pública podrá requerir a los IAOC para que efectúen las subsanaciones o aclaraciones a su propuesta.
7. Se correrá traslado del informe de verificación y evaluación de las propuestas por un término de cinco (5) días hábiles para que los IAOC presenten las observaciones que estimen pertinentes.
8. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierto el proceso selectivo conforme a lo previsto en este Título.
9. La adjudicación se hará en audiencia pública de la cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.
10. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará a todos los proponentes en la audiencia. Adicionalmente se hará la publicación de la misma en el SECOP. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.
11. Una vez dispuestas todas las actuaciones por parte de la entidad pública para la suscripción del contrato, si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, la entidad pública mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Parágrafo 1: El trámite de las diferentes etapas del proceso se adelantará a través del SECOP.

Artículo 2.2.16.5.4. Participación de Consorcios y Uniones Temporales conformados por IAOC. Los diferentes IAOC podrán participar en los Procesos de Contratación que se estructuren bajo el esquema de AIPP como proponentes plurales, a través de las figuras de Consorcio y Unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y 52 de la Ley 80 de 1993 y en los respectivos contratos de colaboración económica que al respecto suscriban los IAOC para la conformación de dicho proponente plural. En el evento de estructurarse un Consorcio o Unión Temporal, bastará con que el IAOC de mayor participación dentro del esquema de presentación plural, esté domiciliado en el territorio en donde se ejecutará el proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.16.1.5. Dentro de estos proponentes plurales no pueden participar actores diferentes a los mencionados en el artículo 2.2.16.1.2 del presente decreto.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

SECCIÓN 6 DE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2.2.16.6.1. Modificaciones de los contratos para proyectos de – AIPP. Las modificaciones contractuales a los contratos de AIPP están sujetas al límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

SECCIÓN 7 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2.2.16.7.1. Registro en SECOP de los IAOC y Esquema de Formación. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para la formación y capacitación en SECOP II o el sistema que haga sus veces, de actores de los IAOC en las regiones, el cual contendrá las fechas precisas de ingreso y desarrollo del esquema de generación de capacidades como proveedores, así como los medios de difusión territorial de las convocatorias abiertas.

Artículo 2.2.16.7.2. Seguimiento Comunitario y evaluación a las AIPP. Las entidades públicas deben garantizar los mecanismos, la transparencia y la calidad de la información publicada sobre las AIPP que celebran, para que las comunidades, los veedores o la ciudadanía general de los territorios respectivos puedan hacer seguimiento efectivo a su ejecución. Adicionalmente, deben asegurar los espacios de aclaración, resolución de dudas o participación requerida por las comunidades.

El seguimiento y vigilancia de la ejecución de las AIPP será desarrollado por medio de los mecanismos de supervisión o interventoría, según la cuantía y el nivel de complejidad del proyecto, lo cual deberá quedar consignado en los documentos del proceso. En todo caso, las entidades públicas, adicional al valor del aporte y de la posible remuneración prevista contractualmente para la ejecución del proyecto, deberán disponer de personal técnico y administrativo-contable necesario para acompañar y fortalecer las capacidades de los IAOC en la ejecución del proyecto.

Igualmente, las entidades públicas deberán hacer seguimiento y evaluación permanente de eficacia y eficiencia de la contratación de los proyectos a través de AIPP, donde se deberán abordar los aspectos clave relacionados con la ejecución del proyecto, los beneficios del mismo, su estado de ejecución, sus ejecutores, su remuneración y cómo dicha contratación se relaciona con los recursos o aportes de inversión del proyecto por cada una de las partes. De igual forma se deberá analizar si los proyectos se están ejecutando de acuerdo con los términos de la AIPP.

La Entidad Pública debe realizar la socialización del seguimiento de la ejecución del proyecto con la comunidad beneficiaria, como mínimo, una vez la AIPP alcance el 25%, el 50% y el 75% de la ejecución esperada según el cronograma pactado en el proyecto. Adicionalmente, el seguimiento y la evaluación realizada por la entidad pública debe documentar la retroalimentación recibida por parte de la comunidad.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular”

Artículo 2.2.16.7.3. Medidas de transparencia para la contratación con Asociaciones de Iniciativa Público-Popular. Los proponentes que participen en los Procesos de Contratación del presente título deberán presentar declaración juramentada ante la entidad pública en la que identifiquen plenamente a las personas naturales que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos.

Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos públicos que se destinen a la ejecución de los contratos en mención.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA